

## SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

### **ACUERDO por el que crea el Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Desarrollo Social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 y 69-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; primero transitorio fracción I del Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 19 de abril de 2000; 1, 4, 5 y 21 fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el Gobierno Federal deberá impulsar una mejora regulatoria interna en la Administración Pública Federal, establecer programas de mejora continua en los procesos, organización y desempeño de las instituciones, así como profundizar en las acciones de desregulación y de simplificación administrativa.

Que con fecha 19 de mayo de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, que aplica la Secretaría de Desarrollo Social.

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prevé en su artículo 69-B que cada dependencia y organismo descentralizado creará un Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante éstas; asignando al efecto un número de identificación al interesado, quien, al citar dicho número en los trámites subsecuentes que presente, no requerirá asentar los datos ni acompañar los documentos que acrediten su personalidad.

Que el aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de enero de 2003, dispone que el número de identificación que se utilizará en el Registro mencionado en el párrafo anterior se conformará con la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los interesados; en caso de que éstos no cuenten con dicha clave, el número de identificación será aquel que aparece en la Clave Unica de Registro de Población.

Que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos registrar, resguardar y sistematizar los instrumentos que se generen en el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría, así como asesorar jurídicamente al Secretario, a los demás servidores públicos de la Secretaría, de sus órganos desconcentrados y de las entidades del sector, y resolver las consultas que éstos le formulen; he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE CREA EL REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**ARTICULO 1o.-** Se crea el Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Desarrollo Social, el que será coordinado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y tendrá por objeto proporcionar a las personas físicas y morales que de manera opcional lo soliciten, una constancia que contenga un número de identificación único e irrepetible que simplifique el acreditamiento de personalidad de aquellos que realicen trámites en el ámbito de competencia de esta dependencia, en los casos que de conformidad con la normatividad aplicable o la naturaleza del acto, dicho requisito sea necesario.

**ARTICULO 2o.-** Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acreditamiento de personalidad:** el procedimiento administrativo mediante el cual se comprueba la existencia, capacidad legal y representación de las personas que, de manera opcional, soliciten su inscripción en el Registro;

- II. **Constancia:** documento que, en su caso, expidan las Unidades Administrativas Acreditantes, por medio del cual se acredita la personalidad jurídica de las personas físicas y morales, así como la de sus representantes y que a su vez comprueba su inscripción en el Registro;
- III. **CURP:** Clave Unica de Registro de Población que asigna la Secretaría de Gobernación a las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero;
- IV. **Delegaciones:** las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas;
- V. **Dirección General:** la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. **Número de identificación:** número único e irrepetible que se asigna en la constancia que se expide al solicitante;
- VII. **Registro:** el Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. **R.F.C.:** Registro Federal de Contribuyentes;
- IX. **Secretaría:** la Secretaría de Desarrollo Social;
- X. **Solicitud:** petición de inscripción en el Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría;
- XI. **Trámite:** cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante la Secretaría, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de la Secretaría, y
- XII. **Unidades Administrativas Acreditantes:** las unidades administrativas, delegaciones y órganos desconcentrados de la Secretaría, que de acuerdo a sus funciones y atribuciones apliquen trámites, de conformidad con la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

**ARTICULO 3o.-** Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

- I. Coordinar la operación y funcionamiento del Registro, con la colaboración de las Unidades Administrativas Acreditantes;
- II. Fijar los criterios de interpretación y aplicación del presente Acuerdo, así como emitir criterios generales para su instrumentación, y
- III. Emitir opinión, cuando se lo soliciten las Unidades Administrativas Acreditantes, respecto de la procedencia de solicitudes de inscripción en el Registro.

**ARTICULO 4o.-** Corresponde a los Titulares de las Unidades Administrativas Acreditantes:

- I. Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro, estableciendo para tal efecto ventanillas de recepción;
- II. Resolver sobre la procedencia de la inscripción en el Registro y, cuando se cumplan los requisitos establecidos en este Acuerdo, expedir la constancia en la que se asigne el número de identificación para realizar trámites;
- III. Negar por escrito la solicitud de inscripción en el Registro que no cumpla con los requisitos establecidos en este Acuerdo;
- IV. Dar de alta o de baja en el Registro a las personas acreditadas o a sus representantes, cuando proceda, e informar a la Dirección General de manera oportuna;
- V. Requerir a los solicitantes la comprobación de lo declarado en su solicitud, así como verificar, ante quien corresponda, la veracidad de los documentos que se anexen a la misma;
- VI. Verificar la personalidad jurídica de los interesados en obtener la constancia en la que se asigne el número de identificación para realizar trámites ante la Secretaría, cuando así se requiera en términos de la normatividad aplicable o por la naturaleza del acto;

- VII. Remitir a la Dirección General copia de las constancias que, en su caso, expidan a las personas que soliciten su inscripción en el Registro;
- VIII. Modificar la información contenida en el Registro, a petición del solicitante cuando proceda en términos del presente Acuerdo, y
- IX. Resguardar la documentación que se presente con motivo de la solicitud de inscripción en el Registro, en los términos de la normatividad aplicable.

**ARTICULO 5o.-** Los titulares de las Unidades Administrativas Acreditantes podrán auxiliarse por los directores generales adjuntos, directores de área, subdelegados, subdirectores, jefes de departamento o sus similares que figuren en su estructura autorizada, a fin de suscribir bajo su responsabilidad las constancias que conforme al presente ordenamiento deban expedirse, para lo cual deberán llevar a cabo la designación correspondiente.

**ARTICULO 6o.-** Para obtener la constancia en la que se asigne el número de identificación, los interesados deberán presentar su solicitud ante la Unidad Administrativa Acreditante que, de conformidad con la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, pueda presentarse el trámite.

En los mismos términos, podrán solicitarlo los servidores públicos que representen a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, así como otras instituciones u organismos públicos, siempre que cumplan con las formalidades y requisitos establecidos en este Acuerdo.

**ARTICULO 7o.-** Para obtener el acreditamiento de la personalidad y la inscripción en el Registro, se deberá presentar la solicitud correspondiente debidamente requisitada y por duplicado, conforme al formato e instructivo que se establecen en el Anexo del Presente Acuerdo, los que serán de libre reproducción y contendrán los siguientes datos del solicitante:

- I. Nombre, denominación o razón social;
- II. R.F.C.;
- III. CURP, en caso de personas físicas que cuenten con dicha clave;
- IV. De ser persona física extranjera, la calidad y características migratorias vigentes;
- V. Domicilio; en caso de personas morales, se deberá proporcionar el domicilio fiscal;
- VI. Números de teléfono, fax y dirección de correo electrónico, en caso de contar con ellos;
- VII. Objeto social o actividad preponderante;
- VIII. Datos de inscripción de la persona moral en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- IX. Nombre del o de los representantes legales o apoderados, el tipo y vigencia del poder conferido;
- X. Siendo persona moral, deberá indicar el cargo que desempeñen aquéllos;
- XI. Firma autógrafa de quien suscriba la solicitud, y
- XII. Lugar y fecha de presentación de la solicitud.

**ARTICULO 8o.-** El representante legal o apoderado del solicitante, deberá acreditar que cuenta con facultades para suscribir a nombre y representación de éste, los trámites que realice ante la Secretaría, para lo cual deberá exhibir según corresponda, el poder general para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas o especial de éstos,

en el que se especifique claramente el o los trámites a realizar, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil Federal o el artículo correlativo del Código Civil de la entidad federativa en que se haya otorgado el poder.

**ARTICULO 9o.-** A la solicitud deberá acompañarse, en original o en instrumento certificado ante fedatario público para su cotejo, y en copias simples para su conservación en la Unidad Administrativa Acreditante correspondiente, la documentación siguiente:

- I. La Cédula de Identificación Fiscal (R.F.C.), así como sus modificaciones, si las hubiera, y la CURP en el caso de personas físicas que cuenten con dicha clave;
- II. Los poderes conforme a lo establecido en el artículo 8o. del presente Acuerdo, para el caso de los representantes legales y apoderados de personas físicas o morales;
- III. Las personas morales presentarán los documentos en los que conste su constitución, y las modificaciones a ésta, en caso de que las hubiere, todos ellos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y su cédula de identificación fiscal.

Asimismo, deberán presentar los instrumentos en que consten las facultades de las personas que las representen, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

- IV. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, así como cualquier otra autoridad, institución u organismo público, comprobarán su legal existencia mediante documento en el cual consten datos suficientes en relación con:
  - a. La creación de persona pública;
  - b. Las normas que los rijan y les confieran atribuciones, y
  - c. El resultado de la elección o nombramiento de los servidores públicos con facultades para representarlos.
- V. Las identificaciones oficiales vigentes con fotografía (credencial de elector o pasaporte vigente), con los nombres completos del solicitante, así como, en su caso, de los representantes y apoderados, a efecto de realizar el cotejo de firmas correspondientes, y
- VI. En caso de ser extranjero, adicionalmente a lo anterior, deberán proporcionar la documentación que comprueba su legal estancia en el país, la autorización de la Secretaría de Gobernación para dedicarse a las actividades que pretenden realizar y, si están domiciliadas en territorio nacional, la CURP, en los términos de las disposiciones aplicables.

Los originales o copias certificadas ante fedatario público de la documentación que se adjunte a la solicitud, serán cotejados con sus copias simples. Se devolverán al solicitante o representante, los originales o copias certificadas en el mismo acto de su presentación y las segundas deberán quedar bajo resguardo de la Unidad Administrativa Acreditante.

**ARTICULO 10.-** La Unidad Administrativa Acreditante, podrá tramitar a la persona física solicitante, cuando ésta no cuente con ella y así lo requiera, su CURP, para lo cual se recabará la información y documentación necesaria en términos de la normatividad establecida para tal efecto.

**ARTICULO 11.-** Las solicitudes de inscripción en el Registro, constancias, identificaciones oficiales, copias simples o certificadas y demás documentos que se presenten ilegibles, con alteraciones, raspaduras o enmendaduras, no se recibirán ni tendrán validez alguna.

**ARTICULO 12.-** Al recibir la solicitud, la Unidad Administrativa Acreditante acusará recibo, anotándose los siguientes datos:

- I. Fecha, hora y nombre de la unidad administrativa, delegación u órgano desconcentrado que recibe la solicitud;
- II. Nombre, cargo y firma del servidor público que recibe;
- III. Número de entrada del documento, y
- IV. Número de anexos que se entregan.

**ARTICULO 13.-** La solicitud no será recibida cuando el escrito no contenga los datos requeridos ni se acompañen todos los documentos necesarios.

**ARTICULO 14.-** Cuando la solicitud de inscripción en el Registro, o los documentos anexos a ésta, no cumplan con los requisitos previstos en el presente Acuerdo, la Unidad Administrativa Acreditante prevendrá al interesado por escrito, por única vez, para que dentro de un término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la misma, subsane la omisión u omisiones.

En caso de que el interesado no desahogue la prevención formulada en el plazo previsto, la Unidad Administrativa Acreditante, desechará la solicitud por escrito.

**ARTICULO 15.-** Si la solicitud y documentación exhibida cumple con las disposiciones previstas en el presente Acuerdo, la Unidad Administrativa Acreditante efectuará la inscripción en el Registro y expedirá la constancia respectiva al interesado en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud o de aquel en que se desahogue la prevención a que se refiere el artículo anterior.

El interesado o su representante, deberán asentar acuse de recibo donde quede señalado cuando menos, hora, fecha, lugar, su nombre y su firma.

**Artículo 16.-** La constancia contendrá:

- I. El nombre, denominación o razón social de la persona acreditada;
- II. El número de identificación asignado;
- III. La clave del Registro Federal de Contribuyentes del solicitante; en caso de personas físicas que no cuenten con dicha clave, el número de identificación será aquel que aparece en la Clave Unica de Registro de Población;
- IV. La fecha de expedición, nombre, cargo y firma del servidor público que autoriza, así como el sello oficial de la Unidad Administrativa Acreditante;
- V. Los nombres de los representantes legales o apoderados, así como el tipo de poder conferido. En el caso de poderes especiales, se especificará el trámite que podrá realizar, y
- VI. Los demás datos que el propio sistema informático de la base de datos creada para la operación del Registro permita.

El uso de la constancia, el número de identificación y de cualquier otra clave o información relacionada con los trámites, será responsabilidad exclusiva de las personas inscritas en el Registro o de sus representantes. La Secretaría no se hará responsable en ningún caso del mal uso que se haga del documento o de la información contenida en el mismo.

**Artículo 17.-** Las Unidades Administrativas Acreditantes tendrán por acreditada la personalidad, representación y facultades de las personas inscritas en el Registro cuando exhiban la constancia respectiva, o proporcionen su número de identificación, o bien su CURP, cuando se trate de personas físicas.

El Registro podrá consultarse por las Unidades Administrativas Acreditantes ante las cuales se realizan los trámites, en la base de datos magnética o electrónica creada al efecto.

**Artículo 18.-** Las personas inscritas en el Registro podrán revocar o sustituir el acreditamiento de personalidad, previo aviso o solicitud por escrito, respectivamente, con firma autógrafa presentada ante la Unidad Administrativa Acreditante, en un término no menor de tres días hábiles antes de aquel en que se pretenda que surta efectos la notificación de revocación o de sustitución. La Unidad Administrativa Acreditante resolverá las solicitudes de sustitución en un término de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación de las mismas.

Al citado escrito deberá adjuntarse la constancia de acreditamiento de personalidad que fue expedida y, en el caso de personas morales, además, se acompañará copia certificada ante fedatario público para su cotejo y copia simple para su conservación, del documento en el que conste la revocación o sustitución, en caso de que éste no obre en los expedientes de la Unidad Administrativa Acreditante.

Hasta en tanto no se presente el aviso de revocación o la solicitud de la sustitución en la forma descrita en los párrafos anteriores, se tendrán por acreditadas a las personas inscritas en el Registro y como responsables de los actos que celebren como acreditados o a nombre de sus representados ante la Secretaría, en los términos de los documentos que presentaron en la Unidad Administrativa Acreditante y del Libro Cuarto Segunda Parte, Título Noveno del Código Civil Federal.

**Artículo 19.-** Las personas inscritas en el Registro o sus representantes que hayan extraviado o que hayan sufrido robo de la constancia, podrán solicitar la reposición de la misma, describiendo tales hechos por escrito con firma autógrafa y bajo protesta de decir verdad, haciéndose conocedores de las penas en que incurrirían por el delito de falsedad de declaraciones ante autoridad distinta de la judicial, según lo establecido en la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.

La Unidad Administrativa Acreditante resolverá las solicitudes de reposición a que se refiere el párrafo anterior en un término de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación de las mismas.

**Artículo 20.-** La persona con facultades para ello y el representante legal de ésta, podrán presentar por escrito el aviso de cancelación de su inscripción en el Registro, en cuyo caso anexarán los originales de las constancias de acreditamiento de personalidad que hubieren sido expedidas en la Unidad Administrativa Acreditante.

**Artículo 21.-** La presentación de los documentos a que se refiere el artículo 9o., no sustituye la obligación de exhibirlos o entregarlos ante otras Unidades Administrativas Acreditantes, cuando:

- I. Sean objeto de análisis, revisión o autorización en sí mismos y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Sean requeridos en ejercicio de las facultades de verificación y vigilancia, o
- III. Deban presentarse con finalidad distinta a la de acreditar su personalidad ante la Secretaría.

**Artículo 22.-** Las Unidades Administrativas Acreditantes que requieran documentos que estén en poder de otras Unidades Administrativas Acreditantes, los solicitarán a éstas, mismas que los remitirán en copia certificada.

**Artículo 23.-** En los casos en que la normatividad aplicable al trámite exija que la presentación de documentos relativos a la personalidad deban acompañarse como anexos a la denuncia, a la solicitud o al propio acto a realizarse; los ya aportados ante las Unidades Administrativas Acreditantes con anterioridad a la mencionada denuncia o solicitud, se tendrán como acompañados a la misma cuando así lo mencione expresamente el interesado. Lo anterior sin perjuicio de que las Unidades Administrativas Acreditantes que lleven directamente el procedimiento respectivo, efectúen la prevención debidamente fundada y soliciten aquellos documentos que consideren necesarios en términos de las disposiciones aplicables.

Las Unidades Administrativas Acreditantes podrán requerir al solicitante la reposición de los documentos que obren en los archivos del Registro, cuando se haya sufrido la pérdida de éstos, por caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 24.-** La acreditación y la inscripción en el Registro no afectarán la procedencia o el sentido de las resoluciones que emitan las unidades administrativas, delegaciones y órganos desconcentrados de la Secretaría, respecto de los trámites que se realicen ante ellas en el ámbito de su competencia.

**Artículo 25.-** En lo no previsto en este Acuerdo, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ANEXO  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS  
PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

PARA USO EXCLUSIVO DE SEDESOL

No. de entrada:			
Lugar de recepción:			
Fecha de recepción:	dd	mm	aaaa

Antes de llenar este formato, lea las consideraciones generales al reverso.

**a) Datos del Solicitante**

<b>Nombre, denominación o razón social:</b>			
<b>R.F.C.</b>			<b>C.U.R.P.</b>
<b>Del o los representantes legales o apoderados.- Nombre:</b>			
Tipo y vigencia del poder conferido:			
En caso de ser persona moral, cargo que desempeñan:			
<b>Domicilio:</b>	Calle:	Número:	
Colonia:		Código Postal:	
Ciudad, Municipio o Delegación:		Entidad Federativa:	
Teléfono:	Fax:	Correo Electrónico:	
<b>Acta Constitutiva:</b>	Número:	Fecha:	
Objeto social o actividad preponderante:			
Número del Registro Público de la Propiedad y de Comercio:			
En caso de ser persona física extranjera, calidad y características migratorias vigentes:			

**b) Datos de la(s) Persona(s) a acreditar**

Nombre	Firma

Datos de la escritura pública que contenga el mandato conferido:

<b>Del Notario:</b>	Nombre:	Número:
Número de instrumento:		Entidad:

Tipo y alcances del poder conferido:

Actos de Administración:		Actos de Dominio:	
Pleitos y Cobranzas:		Otros:	
Carta Poder:		Fecha:	

Fecha de solicitud de registro o actualización de datos:
--

Número de anexos:
Nombre y firma del solicitante:

Nombre de la Unidad Administrativa Acreditante:	Nombre y firma del servidor público que recibe y coteja la documentación:
---	---

**ACUSE DE RECIBO**

Fecha y hora de recepción:	Número de entrada:
	Número de anexos:
	Unidad Administrativa Acreditante:
	Nombre y firma del servidor público que recibe y coteja la documentación:

**Consideraciones generales para su llenado:**

- Este formato es de libre reproducción.
- Debe llenarse a máquina o a mano con letra de molde legible.
- Se deben respetar las áreas destinadas para el uso exclusivo de la SEDESOL.
- Sólo se reciben las solicitudes debidamente requisitadas.
- La firma del solicitante debe ser autógrafa.
- **Tratándose de personas físicas, éstas no deben dar contestación al punto relativo al Registro Público de la Propiedad y de Comercio a que se refiere la solicitud.**
- **OBJETO SOCIAL**
  - **La Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.) deben requisitarla solamente las personas físicas que cuenten con ella; si no es el caso, podrán solicitar la gestión de la misma ante la Unidad Administrativa Acreditante correspondiente de la SEDESOL.**
  - **Las solicitudes de acreditación, constancias, identificaciones oficiales y demás documentos anexos que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras, no se recibirán ni tendrán validez alguna.**
- **CARACTER**
  - **El trámite debe presentarse en las Unidades Administrativas Acreditantes. Para consulta de domicilios, comunicarse al teléfono 53-28-50-00.**
- Horario de atención: de 9:00 a 18:00 Hrs., de lunes a viernes.

**Trámite al que corresponde el formato:**

Solicitud de inscripción en el Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Desarrollo Social.

**Fecha de autorización por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:**

**Fundamento Jurídico Administrativo:**

- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- Acuerdo por el que se crea el Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el

**Documentos anexos:**

- A la solicitud deberá acompañarse, en original o en instrumento certificado ante fedatario público para su cotejo, y en copias simples para su conservación en la Unidad Administrativa Acreditante correspondiente, la siguiente documentación:

**Para personas físicas:** en caso de ser el propio solicitante quien requiere inscripción en el Registro, únicamente una identificación oficial vigente con fotografía; cédula de identificación fiscal (R.F.C.), así como sus modificaciones, si las hubiera, y la C.U.R.P., en caso de contar con ella.

En caso de personas físicas que soliciten en representación de otra, será la documentación señalada en el párrafo anterior, tanto del solicitante como de o los representantes y/o apoderados legales, y los poderes correspondientes conforme a lo referido en el apartado de "Tipo y alcances del poder conferido" del presente formato.

**Para personas morales:** los poderes conforme al párrafo anterior; Acta Constitutiva y, en su caso, las modificaciones que ésta haya tenido, todos ellos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; el R.F.C.; los instrumentos en que consten las facultades de las personas que las representen, igualmente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**Para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, así como para cualquier otra autoridad, institución u organismo público:** documento en el que se compruebe su legal existencia y mediante el cual consten datos suficientes en relación con la creación de la persona pública, las normas que los rijan y les confieran atribuciones y el resultado de la elección o nombramiento de los servidores públicos con facultades para representarlos.

- En caso de ser extranjero, adicionalmente a lo anterior, deberán proporcionar la documentación que compruebe su legal estancia en el país, la autorización de la Secretaría de Gobernación para dedicarse a las actividades que pretenden realizar y, si están domiciliadas en territorio nacional, la C.U.R.P. en los términos de las disposiciones aplicables.

**Tiempo de respuesta:** 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud o de aquel en que se desahogue la prevención que formule la Unidad Administrativa Acreditante, en su caso.

Número telefónico para quejas: Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) en el D.F. y área metropolitana al 54-80-20-00, desde el interior de la República sin costo para el usuario: 01-800-00-148-0010 o desde Canadá y Estados Unidos al 188-5943372.  
Contraloría Interna en la SEDESOL: 53-28-50-00, extensiones 6281 y 6219, y sin costo al 01-800-714-83-40.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Las Unidades Administrativas Acreditantes tendrán un plazo máximo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para operar el Registro.

**TERCERO.-** El Registro de Personas Acreditadas no sustituye, en ningún caso, los padrones de beneficiarios de los programas sociales que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, tenga a su cargo la Secretaría.

**CUARTO.-** La Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Informática, Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico, deberá desarrollar el sistema informático para la adecuada operación del Registro, en un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.  
Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil tres.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.-  
Rúbrica.

## **CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE LAS ZONAS ARIDAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "CONAZA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. MANUEL AGUSTIN REED SEGOVIA CON LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN SU CARACTER DE DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SEDESOL", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA C. JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ESTADO, REPRESENTADO POR EL C. ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. MANUEL CADENA MORALES, LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, C. ANA LILIA HERRERA ANZALDO COMO INSTANCIA COORDINADORA, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, C. JOSE SALVADOR MARTINEZ CERVANTES, EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, C. ISMAEL ORDOÑEZ MANCILLA, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, C. EDUARDO SEGOVIA ABASCAL Y EL VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO, C. OSCAR JORGE HERNANDEZ LOPEZ COMO INSTANCIAS ESTATALES EJECUTORAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales, mejorar los niveles de educación y bienestar, impulsar un auténtico federalismo con coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno, formular la política social con un enfoque subsidiario y no asistencialista, fomentar la cultura de la corresponsabilidad, y fortalecer el desarrollo social con equidad de género.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaria de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen

los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

- IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial "B" de la SHCP mediante oficio número 312 A-DGADSTE-921 de fecha 13 de mayo de 2003 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que CONAZA reasigne recursos al ESTADO con cargo a su presupuesto autorizado.

### DECLARACIONES

#### I. Declara la "SEDESOL":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con el contenido de los artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza extrema; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza, fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control y evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la "SEDESOL".
4. Que de conformidad con la relación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 15 de agosto de 2002, la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, se encuentra agrupada en el sector coordinado por la "SEDESOL".

#### II. Declara la "CONAZA":

1. Que es organismo descentralizado del Ejecutivo Federal sectorizado a la "SEDESOL", denominado Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA), constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Decreto de Creación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1970, y sus adicionantes publicados el 1 de diciembre de 1971 y 9 de abril de 1973.
2. Que su objeto es promover el desarrollo socioeconómico de los habitantes de las zonas áridas del país.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción I, 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción I del Decreto de Creación de la "CONAZA".

#### III. Declara "El ESTADO":

1. Que el Estado de México, es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con la extensión y límites que le corresponden históricamente y los que se precisen en los convenios que se suscriban con las entidades colindantes o los que se deriven de la resoluciones emitidas de acuerdo a los procedimientos legales, de igual manera con lo dispuesto por los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
2. Que el Titular del Ejecutivo, Arturo Montiel Rojas, se encuentra facultado legalmente a celebrar el presente Convenio de conformidad con los artículos 65, 77 fracciones XXVIII, XXXVIII, XLI, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 1.38 del Código Administrativo del Estado de México.

3. Que los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado que participan en la celebración del presente Convenio, están facultados legalmente para tal efecto, en términos de los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 6, 7, 13, 15, 19, 20, 21, 22, 24, 34, 35 y 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, así como las referidas en las declaraciones 2 y 3 de “El Estado” y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a “EL ESTADO” para coordinar la participación de las partes en materia de desarrollo socioeconómico de los habitantes de las zonas áridas; transferir a “El Estado” responsabilidades y recursos materiales; determinar las aportaciones de las partes para el Ejercicio Fiscal 2003; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular se asumen, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que se reasignan y que se refieren en la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa por los importes que a continuación se mencionan:

<b>PROGRAMA</b>	<b>IMPORTE</b>
Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas.	FEDERAL \$3'919,752.00
	ESTATAL \$3'975,000.00
	TOTAL \$7'894,752.00

El programa que se refiere en el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto por éste, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo y lo dispuesto en las Reglas de Operación de los Programas de la “CONAZA” para el ejercicio fiscal 2002, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de julio de 2002.

**SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, la “CONAZA” reasignará a “El Estado” recursos federales por la cantidad de \$3'919,752.00 (tres millones novecientos diecinueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) con cargo a su presupuesto, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que sea apertura por “El Estado”, previamente a la entrega de los recursos en la institución de crédito bancaria que este último determine, informando de ello a la “CONAZA”.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, “El Estado” a través de la Secretaría de Desarrollo

Social se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$3'975,000.00 (tres millones novecientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a "El Estado" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por "El Estado", y que a continuación

se exponen:

Criterios de distribución de recursos:

Para la distribución de recursos a cada estado se utilizó como base la metodología determinada por la "SEDESOL", modificada por la "CONAZA" con el fin de dar un mayor impacto a la problemática de las zonas áridas y semiáridas, para lo cual se precisó el índice de pobreza. Para la determinación del índice de pobreza, la "CONAZA" usó el desarrollo de la siguiente fórmula:

$$IPI = Ri1B1* + Ri2B2 + Ri3B3 + Ri4B4 + Ri5B5 + R6B6$$

Donde:

**Ri1 ... 5** = Rezago asociado a cada una de las cinco necesidades básicas consideradas por el índice de pobreza en el i-ésimo municipio de los estados ámbito de acción de la "CONAZA", con respecto al rezago de los mismos en esa misma necesidad.

**R6** = Indicador de aspectos climáticos (relación entre aridez, temperatura y precipitación).

**B1 ... 6** = Ponderador cuyo valor es 0.1666 en cada uno de los rezagos.

**Ri1** = Población ocupada de los municipios considerados áridos del Estado, que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos, entre la sumatoria de la población ocupada de los municipios considerados áridos de los Estados ámbito de acción de "CONAZA", en la misma condición.

**Ri2** = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que no sabe leer y escribir, a partir de los quince años, respecto de la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de la "CONAZA", en igual condición.

**Ri3** = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de la "CONAZA", en igual condición.

**Ri4** = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de la "CONAZA", en igual condición.

**Ri5** = Población de los municipios considerados áridos del Estado, que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de agua potable, entre la sumatoria de la población de los municipios considerados áridos de los estados ámbito de acción de la "CONAZA", en igual condición.

**TERCERA.- METAS E INDICADORES.-** Los recursos a que se refiere la cláusula segunda se aplicarán al programa que se refiere en la cláusula primera del mismo con las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

**METAS**

**INDICADOR**

Quedan establecidas conforme a las especificaciones del Anexo 1.

Índice de Atención a Comunidades = (Comunidades atendidas/ Comunidades del universo de la "CONAZA") \* 100

**CUARTA.- REASIGNACION DE RECURSOS MATERIALES.-** A efecto de cumplir adecuadamente con los fines previstos en el presente Convenio, la "CONAZA" transfiere a "El Estado" la maquinaria que se detalla a través del contrato de comodato que suscriba con los servidores públicos locales facultados para ello, de conformidad con la legislación federal aplicable, durante la vigencia del presente Convenio.

**QUINTA.- APLICACION.-** Los recursos que reasigna la "CONAZA" y las aportaciones de "El Estado", a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto; observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "El Estado", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

**SEXTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera de este Convenio, se podrá destinar hasta un ocho por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO".-** "El Estado" se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este Convenio y a las Reglas de Operación de los Programas de la "CONAZA" para el ejercicio fiscal 2002, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de julio de 2002.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el (los) municipio(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda del presente Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal conforme sean devengados los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora estatal.
- V. Entregar mensualmente a la "CONAZA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Planeación. Asimismo, "El Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación se compromete a mantener bajo su custodia la

documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por la "CONAZA", de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas, a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, la Secretaría de la Función Pública y a la "CONAZA" sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.
- X. Responsabilizarse a través de la Instancia Estatal Ejecutora a evaluar trimestralmente, en coordinación con la "CONAZA" el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera del presente Convenio, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública.
- XI. Proporcionar a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XII. La Secretaría de Finanzas y Planeación validará y presentará a la "CONAZA", y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la Secretaría de la Función Pública, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de la "CONAZA", se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "El Estado", el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera del presente Convenio, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública.
- V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública sobre los recursos reasignados a "El Estado", en el marco del presente Convenio.
- VI. Remitir a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

**NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la “CONAZA”, a la SHCP, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “El Estado”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la “CONAZA” y “El Estado” se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “El Estado”, en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que “El Estado” destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Contraloría del Estado para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda del presente Convenio. Para el caso

de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

**DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la “CONAZA”, previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la Secretaría de la Función Pública, podrá suspender la reasignación de recursos federales a “El Estado”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a “El Estado”, en los términos del

artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

**DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión de “El Estado” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a “El Estado” a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

**DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables. De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá los tribunales federales.

**DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2003, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula séptima, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de “El Estado”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

**DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de “El Estado”, en cuyo caso los recursos federales deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

**DECIMA OCTAVA.- DIFUSION.-** El Ejecutivo Federal, a través de la “CONAZA” conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. “El Estado” se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

**DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.-** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

**SEDESOL**

Av. Paseo de la Reforma No. 116  
Col. Juárez  
Deleg. Cuauhtémoc  
C.P. 06600  
México, D.F.

**CONAZA**

Bulevar Venustiano Carranza 1623  
Col. República  
C.P. 25280  
Saltillo, Coahuila

**EL ESTADO**

Av. Sebastián Lerdo de Tejada  
Poniente No. 300  
Col. Centro  
C.P. 50000  
Toluca de Lerdo, Estado de México

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por triplicado el día treinta de julio de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.**- Rúbrica.- El Director General de la CONAZA, **Manuel Agustín Reed Segovia.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Arturo Montiel Rojas.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Cadena Morales.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Ana Lilia Herrera Anzaldo.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Salvador Martínez Cervantes.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Ismael Ordóñez Mancilla.**- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Eduardo Segovia Abascal.**- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México, **C. Oscar Jorge Hernández López.**- Rúbrica.



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS

**Comisión Nacional de las Zonas Áridas**  
**Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto**  
**Cédula Técnica**  
**Estado de México**

**Ramo 20.- Desarrollo Social**

**Actividad Institucional: Promover el desarrollo en las localidades y grupos marginados**

**Programa de Inversión 2003**

PY	ACC	Descripción de Proyecto/Acción	INVERSION				
			U.M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL	EST
			Obra	24	7,894,752.00	3,919,752.00	
<b>P002</b>		<b>Atender Necesidades de Infraestructura Social Básica en las comunidades de las Zonas Áridas y Semiáridas</b>	Obra	11	4,176,000.00	841,000.00	
	001	Construcción de Sistemas para Agua Potable	Obra	4	895,000.00	260,000.00	
	002	Rehabilitación de Sistemas para Agua Potable	Obra	3	531,000.00	181,000.00	
	003	Perforación y aforo para Agua Potable	Obra	3	2,500,000.00	300,000.00	
	005	Energización y equipamiento de pozo para agua potable	Obra	1	250,000.00	100,000.00	
<b>P005</b>		<b>Atender Necesidades de Infraestructura Productiva en las Comunidades de las Zonas Áridas</b>	Obra	13	3,718,752.00	3,078,752.00	
	001	Perforación y aforo de pozos para uso agropecuario	Obra	2	1,042,000.00	722,000.00	
	002	Rehabilitación y aforo de pozos para uso agropecuario	Obra	1	181,000.00	181,000.00	
	003	Energización y equipamiento de pozo para uso agropecuario	Obra	3	946,752.00	786,752.00	
	004	Sistemas de Riego	Obra	7	1,549,000.00	1,389,000.00	
			<b>Obra</b>	<b>24</b>	<b>7,894,752.00</b>	<b>3,919,752.00</b>	



# Comisión Nacional de las Zonas Áridas

## Programa de Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto

### Cédula Técnica

### Estado de México

Los Programas de CONAZA son de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa de Inversión 2003 los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

PY	ACC	Descripción de Proyecto/Acción	MES-AÑO		CLAVE ITER 2000	MUNICIPIO	MICROREGIONES	CLAVE ITER 2000	LOCALIDAD	INVERSION				
			INICI O	TERMIN O						U.M.	CANT.	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL
										Obra	24	7,894,752.00	3,919,752.00	3,975,000.00
<b>P002</b>		<b>Atender Necesidades de Infraestructura Social Básica en las comunidades de las Zonas Áridas y Semiáridas</b>								Obra	11	4,176,000.00	841,000.00	3,335,000.00
001		Construcción de Sistemas para Agua Potable	Jul-03	Dic-03						Obra	4	895,000.00	260,000.00	635,000.00
					003	Aculco	Micro							
								0027	Santa Ana Matlavat	Obra	1	180,000.00	80,000.00	100,000.00
					003	Aculco	Micro							
								0025	San Martín Ejido	Obra	1	140,000.00	60,000.00	80,000.00
					016	Axapusco								
								0005	San Antonio Coayuca	Obra	1	235,000.00	60,000.00	175,000.00
					016	Axapusco								
								0006	Jaltepec	Obra	1	340,000.00	60,000.00	280,000.00
002		Rehabilitación de Sistemas para Agua Potable	Jul-03	Dic-03						Obra	3	531,000.00	181,000.00	350,000.00
					071	Poloitlán								
								0004	Celayita	Obra	1	120,000.00	60,000.00	60,000.00
					002	Acolman								
								0008	San Marcos Nepantla	Obra	1	150,000.00	60,000.00	90,000.00
					084	Temascalapa								
								0001	Temascalapa	Obra	1	261,000.00	61,000.00	200,000.00
003		Perforación y aforo para Agua Potable	Jul-03	Dic-03						Obra	3	2,500,000.00	300,000.00	2,200,000.00
					100	Tezoyuca								
								0001	Tezoyuca	Obra	1	600,000.00	100,000.00	500,000.00
					084	Temescalapa								
								0012	San Cristóbal	Obra	1	1,000,000.00	100,000.00	900,000.00
					045	Jilotepec								
								0002	San Juan Acacuzchitán	Obra	1	900,000.00	100,000.00	800,000.00
005		Energización y equipamiento de pozo para agua potable	Jul-03	Dic-03						Obra	1	250,000.00	100,000.00	150,000.00
					093	Tepetlaoxtoc								
								0003	La Concepción Jolalpan	Obra	1	250,000.00	100,000.00	150,000.00
<b>P005</b>		<b>Atender Necesidades de Infraestructura Productiva en las Comunidades de las Zonas Áridas</b>								Obra	13	3,718,752.00	3,078,752.00	640,000.00
001		Perforación y aforo de pozos para uso agropecuario	Jul-03	Dic-03						Obra	2	1,042,000.00	722,000.00	320,000.00
					003	Aculco	Micro							
								0027	Santa Ana Matlavat	Obra	1	521,000.00	361,000.00	160,000.00
					016	Axapusco								
								0004	Hueyapan	Obra	1	521,000.00	361,000.00	160,000.00
002		Rehabilitación y aforo de pozos para uso agropecuario	Jul-03	Dic-03						Obra	1	181,000.00	181,000.00	0.00
					081	Tecámac								
								0009	San Pablo Teacalco	Obra	1	181,000.00	181,000.00	0.00
003		Energización y equipamiento de pozo para uso agropecuario	Jul-03	Dic-03						Obra	3	946,752.00	786,752.00	160,000.00
					096	Tequixquiac								
								9999	San Gregorio	Obra	1	340,000.00	300,000.00	40,000.00





SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS

## CALENDARIO DE GASTOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN 2003 COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS RAMA DE DESARROLLO PARA LOS HABITANTES DEL SEMIDESIERTO

Nombre del Proyecto	TOTAL ANUAL	I SEMESTRE							
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
		Gasto (Pesos)	Gasto Programado						

ESTADO DE MEXICO

2P020	Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto	3,919,752.0	-	-	-	-	-	-	-	-	830,544.0
		3,919,752.0									830,544.0
<b>TOTAL</b>		<b>3,919,752.0</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	<b>830,544.0</b>

**CALENDARIO DE GASTOS DE PROYECTOS DE INVERSION 2003  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
PROGRAMA DE DESARROLLO PARA LOS HABITANTES DEL  
SEMIDESIERTO**

Nombre del Proyecto	TOTAL	I SEMESTRE							
	ANUAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	agosto
	Gasto (Pesos)	Gasto Programado							

ESTADO DE MEXICO

2P020	Desarrollo para los Habitantes del Semidesierto	3,975,000.0								843,665.2
		3,975,000.0								843,665.2
	<b>TOTAL</b>	<b>3,975,000.0</b>	-	-	-	-	-	-	-	<b>843,665.2</b>